



Sesión: 50  
Fecha: 15-07-2025  
Hora: 16:56

## Solicitud de Resolución N° 1601

**Materia:**

Solicita a S. E. el Presidente de la República que proponga una modificación al Código del Trabajo, en materia de otorgamiento de feriado progresivo, en los términos que se expone.

**Votación Sala**

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

**Autores:**

- 1

Clara Sagardía Cabezas
- 2

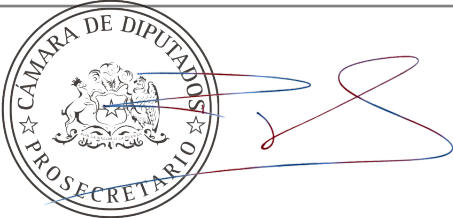
María Francisca Bello Campos
- 3

Jorge Brito Hasbún
- 4

Roberto Celedón Fernández
- 5

Lorena Fries Monleón
- 6

Coca Ericka Ñanco Vásquez



**Adherentes:**

- 1



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITA A SU EXCELENCIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFIQUE EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE FERIADO PROGRESIVO.**

**FUNDAMENTOS.**

El feriado legal está relacionado al reconocimiento del derecho a descanso y la evolución de las leyes laborales, en un comienzo, las vacaciones era una práctica de la élite, pero se establecieron como un derecho legal universal, con la aprobación del Código del Trabajo en el año 1931, durante el mandato del presidente Carlos Ibáñez del Campo.

Actualmente en nuestra legislación, existe un beneficio para aquellos trabajadores que tengan diez años de trabajo y que hayan prestado servicios para uno o más empleadores de manera continua o no, tienen el derecho a un día adicional de feriado por cada tres nuevos años trabajados, dicho derecho está contenido en el artículo 68 del código del trabajo.

Este beneficio o vacaciones progresivas, consiste en el derecho que tiene todo trabajador a sumar un día de vacaciones, por cada tres nuevos años trabajados para su actual empleador, siempre y cuando cuente con 10 años trabajados (120 cotizaciones) ya sea para el actual o anteriores empleadores.

La normativa antes citada permite sostener que el feriado progresivo es un beneficio que consiste en días de descanso que se adicionan al feriado básico, cuyo número se determina por los años de servicio que posea el trabajador en las condiciones que señala la ley, por tanto, el feriado progresivo ha sido concebido por el legislador como un beneficio cuyo objetivo es aumentar el feriado básico en razón de la antigüedad o los años de servicio.

Los años de servicio prestados a empleadores anteriores se suman a los años continuos o discontinuos prestados al empleador actual, y partiendo de una base de diez años, le dan derecho al trabajador a un día adicional a los 13 años, a 2 días a los 16 años, a 3 días a los 19 años, a 4 días a los 22 años, a 5 días a los 25 años, sin tope.





La consagración de este derecho recoge el planteamiento histórico que la OIT ha sostenido sobre el tema. De hecho, la Recomendación 47 adoptada en Ginebra el 24 de junio de 1936, establece en su punto tercero que: “Sería conveniente que el aumento progresivo de las vacaciones según la antigüedad en el servicio comenzara lo antes posible y se realizara por etapas regulares, con objeto de alcanzar un mínimo determinado al cabo de cierto número de años, por ejemplo, doce días laborables a los siete años de servicio.”

A su turno, el Convenio 52 llamado “Convención sobre las vacaciones pagadas”, que entró en vigor el 10 de junio de 1938, dispone en el artículo 2, párrafo quinto que: “La duración de las vacaciones anuales pagadas deberá aumentar progresivamente con la duración del servicio, en la forma que determine la legislación nacional.”

Para nadie resulta discutible hoy en día la importancia que reviste para los trabajadores el derecho al descanso anual. El agotamiento y el estrés producido durante el año puede ocasionar estragos en la salud del trabajador y el descanso anual permite reponer energías para el nuevo periodo que se avecina. Además, este derecho nos recuerda la máxima que el ser humano “debiera trabajar para vivir y no vivir para trabajar”. Por tal motivo, el feriado anual no es compensable en dinero mientras subsista la relación laboral.

En este punto, cabe destacar que el artículo 68 establece que el feriado progresivo es susceptible de negociarse individual o colectivamente, de forma que en lugar de concederse el descanso se remunere. Este punto, marca una diferencia sustancial con el feriado básico, lo que se traduce en la posibilidad que tiene el trabajador de no hacer uso de los días de descanso que por concepto de feriado progresivo le correspondan, pudiendo compensarlos en dinero en la forma que acordare con su empleador a través de una negociación individual o colectiva.

Con todo, el legislador ha fijado la suma mínima que puede acordarse en tal caso, estableciendo en el inciso final del artículo 73 del Código del Trabajo que ésta no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 71, esto es, la remuneración íntegra. Ahora bien, teniendo presente que el legislador sólo señaló que el feriado adicional es decir, el exceso al feriado básico es susceptible de negociarse, sin señalar formalidad alguna, bastará que se haya producido el acuerdo entre las partes y el empleador haya pagado la remuneración pertinente para tenerse por perfeccionado el acuerdo y estimarse que el trabajador ejerció el derecho que le concede la ley.





Por otro lado, la Dirección del Trabajo ha establecido en dictamen N° 2575/36 de 27.03.89, que la fecha en que debe iniciarse el cómputo de la compensación en dinero del feriado progresivo es el día siguiente a la fecha en que el trabajador concluyó o deba concluir su feriado básico.

Desde el punto de vista de los derechos que tienen las y los trabajadores con miras a proteger su dignidad y calidad de vida, estimamos que el derecho al aumento progresivo del descanso anual debiera ser un derecho accesible a todos los trabajadores. Lamentablemente, al analizar la norma actual podremos apreciar que no siempre resulta exigible tal derecho.

### **LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL FERIADO PROGRESIVO.**

1.- Para efectos de hacer aplicable lo previsto en el artículo 68 del Código del Trabajo, el trabajador debe, en primer lugar, formar una base de 10 años que la puede constituir con años laborados para su actual empleador o para otros anteriores.

2.- Segundo requisito para que opere el feriado progresivo que establece la norma consiste en que el trabajador haya prestado sus servicios a su actual empleador por tres nuevos años. Si cumple con esta exigencia el trabajador tiene derecho a un día más de descanso anual. Ahora bien, para tener un segundo día de feriado progresivo debe prestar servicios a su actual empleador tres nuevos años y así sucesivamente.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto, se entiende que un trabajador para optar al derecho de vacaciones progresivas debe cumplir con ciertos requisitos, el primero es tener como base 10 años de trabajo, es decir 120 cotizaciones independiente si es con el actual empleador o con anteriores, y en segundo lugar que a partir de tres años más de trabajo puede recién optar a un día de feriado legal, es decir a los 13 años de trabajo podrá optar recién a un día adicional a su feriado legal.

Debido a lo anterior, esta solicitud viene a modificar los años base para poder optar al derecho de feriado proporcional, en el sentido de rebajar de diez años a cinco años de





trabajo que haya prestado servicios un trabajador para un mismo empleador o empleadores anteriores.

Dicha solicitud de modificación se basa en el tiempo que recién un trabajador puede optar a dicho beneficio, es decir a partir de 13 años de trabajo, norma que se regulo en el año 1931, es decir del siglo pasado, no teniendo ninguna modificación hasta ahora.

Por lo anterior, es que las Diputadas y Diputados firmantes vienen a proponer a esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de resolución.

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**La Cámara de Diputadas y diputados solicita a su Excelencia, el Presidente de la República, que modifique el código del trabajo, específicamente el artículo 68, para modificar la base de cálculo de feriado progresivo, rebajando de 10 año a 5 años.**

  
**Clara Sagardía Cabezas**  
**Diputada de la República**  
**Distrito 21**

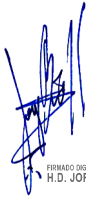




FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLARA SAGARDIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. COCA NANCO V.



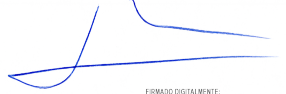
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE BRIITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LORENA FRIES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ROBERTO CELEDÓN F.

